

**ESTATUTOS**  
**ASOCIACIÓN CIENTÍFICA COLOMBIANA DE MEDICINA ESTETICA**  
**A.C.I.C.M.E.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**Capítulo I**  
**NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO NOMBRE y DOMICILIO**

**Artículo 1.** La ASOCIACION se denomina Asociación Científica Colombiana de Medicina Estética pudiendo identificarse también mediante su sigla ACICME, tendrá como domicilio el municipio de Medellín en el departamento de Antioquia República de Colombia y podrá establecer dependencias o secciones en otras partes del país o del exterior.

**Artículo 2.** Es una Institución privada organizada como ASOCIACIÓN, de carácter ético, científico y académico integrada por profesionales en el área de la Estética Médica

**Artículo 3.** El objeto general de la asociación es consolidar, promover y luchar por el engrandecimiento y la calidad de la Medicina Estética como una especialidad de la medicina y actividad laboral con el fin de mantener e impulsar la estética, la belleza desde el punto de vista médico y el bienestar en la comunidad.

**Artículo 4.** Los objetos especiales de la Asociación son:

- a. Promover la investigación y estudios en temas relacionados con la Estética Médica.
- b. Crear o promover procedimientos médicos y quirúrgicos de la medicina estética y cada una de sus subespecialidades.
- c. Representar sus miembros e intereses comunes ante las entidades de derecho público o privado en la gestión de proyectos de salud dentro del ámbito de sus objetivos.
- d. Propender por la unión de sus integrantes.
- e. Velar por la calidad científica y ética de los profesionales en medicina que pertenecen a la Asociación.
- f. Suscitar la obtención y mantenimiento de la calidad y nivel académico, mediante Cursos, Simposios, Congresos y sugerencias ante las Facultades de Medicina y otras entidades docentes.
- g. Impulsar la colaboración mutua entre los asociados para lograr un mejor desarrollo profesional.

- h. Propender por estrechar y mantener las relaciones entre los médicos estéticos colombianos y extranjeros.
- i. Buscar la integración de los médicos especialistas en las diferentes áreas afines a la medicina estética.

**Parágrafo:** Para el cabal cumplimiento de su objeto, la Asociación puede celebrar toda clase de actos jurídicos, sin limitaciones cuantitativas ni cualitativas. Podrá transigir, desistir, tomar dinero en mutuo, dar su patrimonio en garantía de operaciones de crédito, recibir toda clase de auxilios oficiales o particulares, aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario y ejecutar, en suma cuantas operaciones civiles o comerciales fuere necesarias para alcanzar los fines, sujetas a las solas restricciones consagradas en la ley y en los presentes estatutos.

## **TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y FINES**

**Artículo 5.** La ASOCIACIÓN se rige por los siguientes principios:

- A. Conocimiento y defensa de los valores y la ética medica.
- B. Investigación y el desarrollo de la medicina estética y sus prácticas quirúrgicas y no quirúrgicas.
- C. Capacitación y actualización permanente de los asociados en todas las áreas de la medicina estética.

## **TÍTULO TERCERO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 6:** Son miembros de la Asociación:

- a. Los Asociados Fundadores.
- b. Los Asociados Adherentes
- c. Los Asociados Adherentes Directivos.
- d. Los Asociados Institucionales.
- e. Los Asociados Honorarios.

**Artículo 7:** Son **Asociados Fundadores** los médicos y cirujanos con estudios reconocidos nacional o internacionalmente en medicina estética que en forma precursora suscribieron el acta de constitución de la Asociación. Tienen derecho a voz y voto.

Son **Asociados Adherentes** los médicos y cirujanos con estudios reconocidos nacional o internacionalmente en medicina estética que sean admitidos por la Junta Directiva de conformidad con los presentes estatutos. Estos se subdividen a su vez en cuatro grupos:

- Adherentes Activos: Son aquellos miembros que se encuentren al día en sus obligaciones económicas, que hayan participado como mínimo en uno de los eventos académicos organizados por la Asociación durante el año cronológico inmediatamente anterior y hayan asistido a la Asamblea General vigente o hayan delegado su voto. Tienen derecho a voz y voto.
- Adherentes Inactivos: Son aquellos que tengan un retraso acumulado en sus cuotas de aporte a la Asociación no mayor a tres períodos, hayan inasistido a la Asamblea General anterior sin causa justificada, hayan solicitado su cambio de categoría como miembro y/o no hayan asistido a ninguno de los eventos académicos organizados por la Asociación el año anterior, mediante amonestación escrita. Tienen derecho a voz pero no a voto. No cuenta como número en el quórum de Asamblea General.

Son **Asociados Institucionales** aquellas personas jurídicas que sean admitidas como tales, con el propósito de colaborar con los objetivos y las actividades de la Asociación y de recibir los beneficios de sus programas.

Son **Asociados Honorarios** aquellos médicos cirujanos ya sea nacionales o internacionales, que por sus méritos y aportes a la profesión o a la Asociación, sean propuestas a la Asamblea General por parte de la Junta Directiva y aceptados por la primera, con el voto favorable de las 2 terceras partes del quórum decisorio.

**Parágrafo:** La Junta Directiva reglamentará la admisión de los asociados adherentes, honorarios e institucionales, teniendo como base las siguientes reglas generales:

Las personas naturales deben acreditar:

Título de profesional en medicina, formación académica afín a la medicina estética, experiencia laboral en este campo.

Llenar la solicitud de ingreso y presentarla ante la secretaría de ACICME.

La Junta Directiva estudiará las solicitudes de ingreso y se reservará el derecho de admisión.

Se harán conocer la solicitud y el currículum del aspirante a todos los miembros de ACICME, quienes tendrán un mes de plazo para comunicar por escrito sus observaciones. El aspirante que obtenga un 10% de votos negativos de parte de los miembros de la Asamblea General será excluida la admisión. Pasado este tiempo, el aspirante deberá entregar un aporte académico ante la Junta Directiva. Una vez aprobado el aporte académico, será notificado por escrito de su aceptación como Asociado.

**Artículo 8.** Son derechos de todos los Asociados:

- a. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de acuerdo a la clasificación en la que se hallen ubicados.
- b. Elegir y ser elegidos para cualquiera de los cargos de la Asociación de acuerdo con los estatutos y reglamentos, excepto los miembros adherentes inactivos y los honorarios.
- c. Disfrutar de aquellos beneficios que la Asociación otorgue, y participar en las diferentes actividades de la misma.
- d. Presentar sus descargos a la Junta Directiva o a la Asamblea General, en caso de incurrir en actos motivo de sanción.
- e. Llevar solicitudes y observaciones en forma respetuosa a la Junta Directiva.
- f. Retirarse voluntariamente.
- g. Examinar los libros, documentos y registros contables que lleve la Asociación.

**Artículo 9:** Además de los derechos generales, los miembros de la asociación tendrán derechos especiales de acuerdo a su clasificación en los presentes estatutos.

Los Miembros Fundadores que hayan tenido cargos en junta directiva tienen derecho a Asistir a los Eventos académicos organizados por la Asociación exentos del pago de los derechos de inscripción.

Los Miembros fundadores que no hayan ocupado cargos en junta directiva tendrán derecho a asistir a los eventos académicos de la Asociación con un descuento que oscila entre un 25% y un 40% sobre la tarifa vigente

Los Miembros Adherentes Activos tienen derecho a asistir a los eventos académicos de la Asociación con un descuento sobre la tarifa vigente no inferior al 20% y no superior al 30%.

Los miembros adherentes directivos tienen derecho a asistir a los eventos académicos de la Asociación exentos del pago de los derechos de inscripción, durante el período en el cual hagan parte de la Junta Directiva.

**Parágrafo:** Los Miembros Fundadores que por alguna razón dejen de pertenecer a la Asociación, pierden los derechos que les corresponden en su calidad de fundadores y en caso de querer reingresar, lo harán como un Miembro Adherente Activo, una vez cumplidos los requisitos que se exigen normalmente para ingresar a la Asociación.

**Artículo 10:** Son obligaciones de todos los miembros de la Asociación:

- a. Trabajar por la grandeza y progreso de la institución.
- b. Atender los llamados que en su calidad de tales se formulen.
- c. Observar y cumplir fielmente los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- d. Cumplir con las cuotas ordenadas por la Asamblea y demás obligaciones contraídas con la Asociación.
- e. Participar en la Asamblea General y demás reuniones programadas por la Asociación.
- f. Fomentar la Cultura y recreación como una manera de desarrollar las capacidades creativas del individuo y la colectividad.
- g. Velar por el desarrollo de los objetivos de la Asociación y preservar los bienes y valores de la misma.
- h. Desempeñar a cabalidad las funciones y tareas que se le asignen.
- i. Aceptar las decisiones legítimas de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva.
- j. Desempeñar personalmente los cargos que le sean conferidos.
- k. Observar buena conducta moral y social.
- l. Asistir a las reuniones que sea citado y participar en las demás actividades que sean programadas por la entidad.
- m. Respetar y acatar las normas de la Ética Médica.

Artículo 11: El incumplimiento de las obligaciones por parte de los asociados, dará lugar a las sanciones descritas en el TÍTULO QUINTO, disposiciones generales, capítulo I, Quórum y régimen interno de las sanciones

## **TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN**

**Artículo 12.** Los órganos de la ASOCIACION serán:

1. La Asamblea General,
2. La Junta Directiva,
3. El Presidente,
4. Director Ejecutivo

5. Tesorero
6. Director de Educación Médica Continuada.
7. Secretario
8. Los demás funcionarios que la Asamblea General o la Junta Directiva establezcan.

## **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 13.** La Asamblea General estará compuesta por los miembros Fundadores, Adherentes activos, honorarios y los institucionales y además, podrán asistir los adherentes inactivos, los cuales tendrán voz pero no voto.

**Artículo 14:** Habrá las siguientes clases de Asambleas Generales.

- a. Ordinaria: Se reunirá una vez al año, en el primer trimestre del año, en lugar, día y hora que señale la Junta Directiva, con citación anticipada y por escrito, no inferior a quince (15) días hábiles.
- b. Extraordinaria: Esta se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal o un mínimo de 10 por ciento (10%) de los Asociados Activos en pleno ejercicio de sus derechos. Deberá citarse con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles y solo podrá tratar los temas de la convocatoria. Podrá ser no presencial por medio de Internet o medios similares. Las convocatorias se podrán hacer mediante avisos publicados en la prensa y en la radio o por comunicación escrita enviada por correo certificado a la dirección registrada de cada miembro o por comunicación vía e-mail a la dirección electrónica de cada miembro registrada ante la secretaría de la asociación.

**Parágrafo.** Las reuniones de asamblea serán dirigidas por el Presidente de la Asociación.

**Artículo 15.** Constituye quórum deliberatorio en las sesiones de la Asamblea General un número de miembros igual a la mitad mas uno de sus miembros activos ya sea miembros fundadores o adherentes activos y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Los honorarios y los institucionales no afectan el quórum deliberatorio, pero si asisten tienen derecho a expresar libremente sus opiniones y proponer cualquier idea con derecho a voto, haciendo parte del quórum decisorio.

Si en la primera convocatoria no se reuniere el quórum necesario, se citará a una nueva reunión cinco (5) días hábiles después, en la cual habrá quórum con el veinte y cinco (25%) de los miembros activos ya sea fundadores o adherentes activos.

Las sesiones de la Asamblea General serán reglamentadas por la Junta Directiva.

**Parágrafo.** Todo asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante un poder otorgado, por cualquier medio escrito debidamente otorgado en notaría pública, en el cual conste el nombre del representante, del sustituto si fuere el caso y la fecha de la reunión o reuniones para la cual se confiere. Los documentos relativos a la representación quedarán en poder de la Asociación. Dicho poder se puede enviar por fax a la secretaria de la asociación antes de celebrarse la reunión de asamblea.

**Artículo 16.** Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar o improbar el presupuesto ordinario de la Asociación.
- b. Fijar la cuantía, clase y forma de pago de las cuotas.
- c. Decidir sobre la vinculación de la Asociación con otras entidades o su fusión con ellas.
- d. Modificar total o parcialmente los presentes estatutos con el voto del 70% de los miembros.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva
- f. Revisor Fiscal.
- g. Aprobar o improbar los estados financieros de la Asociación y sus respectivos anexos, presentados por la Junta Directiva. Estos documentos se pondrán a disposición de los Asociados en la sede de la Asociación por lo menos 15 días antes de la reunión de la Asamblea.
- h. Estudiar y resolver el ingreso de miembros adherentes e institucionales y realizar la postulación de Asociados honorarios.
- i. Dictar las normas de suprema orientación ideológica de la Asociación.
- j. Decretar la disolución de la Asociación por el voto de las cuatro quintas partes de sus miembros.
- k. Reglamentar la liquidación de la Asociación.
- l. Autorizar la adquisición de bienes de la Asociación por una cuantía superior a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes así como la aceptación de donaciones, herencias o legados.

- m. Autorizar la celebración de contratos o convenios con empresas, entidades, gobiernos o instituciones de carácter nacional o internacional por una cuantía superior a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- n. Autorizar pasivos individuales de la ASOCIACIÓN y todo acto en el que se comprometa el patrimonio directo o indirectamente bajo un contrato de mutuo o similares, en cuantía superior a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes
- o. Autorizar cualquier acto jurídico que comprometa o enajene alguno de los bienes inmuebles de la Asociación.
- p. Todos los demás actos no atribuidos expresamente a otra autoridad u organización de la Asociación.
- q. Vigilar el cumplimiento de los estatutos e interpretarlos.
- r. Las demás que le confiera la ley.

## **CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 17.** La Junta Directiva es la suprema autoridad administrativa de la ASOCIACIÓN.

**Artículo 18.** La Junta Directiva está compuesta por siete (7) miembros, tres miembros fundadores y cuatro adherentes activos. Todos ellos electos por la asamblea de la asociación. Cada miembro tendrá un suplente personal que el electo informará a la asamblea.

Las reglas de votación para elegir Junta Directiva son las siguientes: En la asamblea se tomara un receso para debatir y conformar las listas de candidatos a la junta directiva, colocándose ellas a consideración de los miembros de la asociación, se realizaran dos listas por separado, una para los miembros fundadores y otra para los adherentes activos. Luego los asistentes a la asamblea votaran en forma secreta por una lista de miembros fundadores y por una lista de adherentes activos. El cómputo se realiza mediante el sistema de cuociente electoral. El cuociente se determinará dividiendo el número total de votos emitidos por el de las personas que se trata de elegir. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.



Cuando los fundadores no alcancen a elegir el número de miembros que les corresponde por mengua o extinción de ese grupo, sus representantes en la Junta Directiva serán elegidos del grupo de adherentes activos por la Asamblea General.

Cuando no existan fundadores activos o si alguno de ellos se excusaren de representar al grupo en la Junta Directiva y no quedare ya algún otro en condiciones de asumir el cargo, estas vacantes serán asumidas por miembros adherentes.

**Artículo 19.** Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Sentar la política de orientación filosófica y administrativa de la ASOCIACIÓN, y vigilar su cumplimiento.
- 2) Velar por la marcha de la Institución, para que esté acorde con el orden jurídico e informar de ello a la Asamblea General.
- 3) Vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General y reglamentarlas.
- 4) Examinar anualmente los estados financieros de la asociación.
- 5) Evaluar periódicamente la política administrativa de la asociación.
- 6) Vigilar el correcto empleo de los recursos de la asociación.
- 7) Autorizar la adquisición, de bienes de la asociación hasta por una cuantía no mayor de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes así como la aceptación de donaciones, herencias o legados.
- 8) Autorizar la celebración de contratos o convenios con empresas, entidades, gobiernos o instituciones nacionales de carácter internacional hasta por una cuantía que no exceda de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- 9) Vigilar los procedimientos y los actos de gestión de los funcionarios de la asociación.
- 10) Revocar, aún de oficio, cuando se trate de asuntos generales, cualquier decisión de organismos o funcionarios de la asociación por violación de los estatutos.
- 11) Señalar por vía general las faltas, así como los procedimientos y la competencia para aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de la asociación en su calidad de tales.
- 12) Decidir sobre la consecución de ayudas económicas en dinero o en especie.
- 13) Elegir de su seno y remover si fuere el caso, al Presidente de la asociación.

- 14) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y señalar su asignación, si fuere necesario, asignándole las funciones que considere convenientes fuera de las expresadas en los estatutos.
- 15) Nombrar al Secretario Tesorero y señalar su asignación si fuere el caso.
- 16) Hacer nombramientos y estructurar cargos y funciones que considere convenientes para el buen funcionamiento de la asociación.
- 17) Evaluar los informes administrativos, y financieros que le presenten el Presidente, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
- 18) Dirimir todos los conflictos de competencia.
- 19) Asesorar al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- 20) Expedir las normas de organización interna de la asociación, ajustándose a los presentes estatutos y a los principios generales de orientación dictados por la Asamblea General.
- 21) Expedir anualmente el presupuesto de la asociación y vigilar su ejecución.
- 22) Dictar el régimen de contratación de la asociación y autorizar la celebración de contratos o convenios que por su naturaleza o cuantía corresponda.
- 23) Fenecer las cuentas que deban rendirle los empleados de la asociación.
- 24) Delegar en el Presidente la facultad de ejecutar las adiciones al presupuesto que se requieran en cada vigencia económica, de acuerdo con las normas orgánicas sobre la materia.
- 25) Darse su propio reglamento.
- 26) Autorizar pasivos individuales de la asociación y todo acto en el que se comprometa el patrimonio directo o indirectamente bajo contrato mutuo o similares hasta una cuantía de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- 27) Estudiar y aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos asociados, para luego continuar con el trámite respectivo ya descrito.
- 28) Organizar los eventos científicos como mínimo una vez al año.
- 29) Estudiar las denuncias que hubiesen o llegaren a haber sobre miembros de la asociación en cuanto al indebido ejercicio de la profesión.
- 30) Todas aquellas que le delegue la Asamblea General.

**Artículo 20.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuando lo señale su propio reglamento, y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Revisor Fiscal, o por la mitad mas uno de sus integrantes, o el 30% de los miembros de la Asamblea General.

**Parágrafo:** Las decisiones de la Junta Directiva deberán ser aprobadas por el voto de cuatro (4) de sus miembros.

### **CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE**

**Artículo 21.** El Presidente de la asociación, lo es también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y será el representante legal.

**Artículo 22.** Son funciones del Presidente:

- 1) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con las facultades que en cada caso le señalen los reglamentos.
- 2) Convocar, cuando lo estime conveniente, a sesiones extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3) Asesorar al Director Ejecutivo, en la dirección de los asuntos de la asociación.
- 4) Mantener y divulgar la orientación filosófica de la asociación.
- 5) Presentar a la Asamblea General un informe sobre la marcha de la asociación.
- 6) Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- 7) Evaluar y controlar el funcionamiento de la entidad e informar sobre ello a la Junta Directiva.
- 8) Cumplir y hacer cumplir en la asociación sus estatutos y reglamentos, así como respetar y velar por que se respeten la Constitución y leyes de la República.
- 9) Condonar deudas en casos especiales, dentro de los límites del reglamento expedido por la Junta Directiva.
- 10) Las demás que le señalen disposiciones especiales.

**Artículo 23.** El Presidente es quien representa los ideales, valores y la imagen de la entidad, será libre su nombramiento y remoción de la Junta Directiva, a término indefinido.

### **CAPÍTULO IV DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 24.** El Director Ejecutivo no será miembro de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar las providencias de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente.

- 2) Tomar las medidas indicadas para el cabal cumplimiento de los fines de la asociación.
- 3) Someter anualmente el proyecto de presupuesto a la consideración de la Junta Directiva.
- 4) Ejecutar el presupuesto y ordenar gastos según las correspondientes normas orgánicas.
- 5) Expedir los manuales de funciones, requisitos y procedimientos administrativos.
- 6) Imponer las sanciones laborales que por ley corresponda aplicar a la asociación como empleadora, y las sanciones disciplinarias que reglamentariamente no correspondan a otra autoridad.
- 7) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva, y mantenerla informada de la marcha de la Institución.
- 8) Podrá ejecutar todo tipo de actos de comercio cumpliendo con la normatividad establecida en el presente Estatuto.
- 9) Todas aquellas que le delegue la Junta Directiva.

## **Capítulo V DEL REVISOR FISCAL**

**Artículo 25.** El Revisor Fiscal de la asociación y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años. Podrán ser reelegidos.

**Parágrafo 1:** Para ser Revisor Fiscal de la asociación se requiere ser Contador Público con matrícula vigente como tal y no haber sido sancionado disciplinariamente por la asociación, o en ejercicio profesional.

**Parágrafo 2:** Prohibiciones al Revisor Fiscal: No podrán ser elegidos como revisores fiscales, quienes estén ligados por vínculo matrimonial o sean compañeros permanentes o se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de adopción, segundo de afinidad o sean con asociados de los miembros de la Junta Directiva o de quienes tengan la representación legal.

**Artículo 26.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Verificar, por medio del control previo, perceptivo y posterior, que los actos, contratos, operaciones contables financieras, presupuestales y administrativas se ajusten al orden jurídico.

- 2) Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, al Presidente de la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la asociación.
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la asociación, rendirles los informes y suministrarles las explicaciones a que hubiere lugar.
- 4) Velar por el buen manejo de los archivos y por que se lleven en forma regular la contabilidad y las actas de los diversos organismos de la asociación.
- 5) Inspeccionar los bienes de la asociación y los que esta tenga bajo su custodia a cualquier título, procurando que se tome sobre ellos las medidas de conservación y seguridad adecuadas.
- 6) Impartir las instrucciones, o practicar las inspecciones y solicitar los informes conducentes al control de los negocios y valores de la Institución.
- 7) Rendir anualmente a la Asamblea General, o en su defecto a la Junta Directiva un informe escrito sobre el respectivo ejercicio económico.
- 8) Cumplir las demás funciones que las leyes o los reglamentos de la Institución le señalen.

## **CAPÍTULO VI DEL - TESORERO**

**Artículo 27.** El Tesorero de la asociación será también el tesorero de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.

**Artículo 28.** Las funciones del Tesorero son las siguientes:

1. Coordinar con la dirección ejecutiva, la oportuna y adecuada utilización de los fondos de la institución.
2. Coordinar con el comité financiero y presentar a la Junta Directiva el presupuesto y los planes y programas que contribuyan a mejorar las finanzas de la Asociación.
3. Evaluar de acuerdo con los planes establecidos por la Junta Directiva, y conjuntamente con la dirección ejecutiva el manejo y cobro de la cartera y la elaboración del flujo de caja que permita el control de los ingresos y egresos de la entidad.
4. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

## **Capitulo VII DIRECTOR DE EDUCACION MEDICA CONTINUADA**

**Artículo 29.** Son funciones del Director de educación médica continuada:

1. Velar por el buen nivel científico y académico de la Asociación y de sus miembros y de los eventos promovidos por ella.
2. Coordinar y editar las publicaciones científicas de la Asociación.
3. Promover la investigación entre los miembros de la Asociación.
4. Crear e implementar mecanismos tales como reuniones académicas, intercambios con otras Asociaciones afines, biblioteca, etc., que propendan por la educación continuada y la actualización de los miembros de la Asociación.
5. Mantener procesos de relación académico científica con sociedades de otros países

## **Capítulo VIII DEL SECRETARIO**

**Artículo 30.** Son funciones del Secretario de la asociación, las siguientes:

1. Elaborar y revisar las actas tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta Directiva.

## **TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I QUORUM Y RÉGIMEN INTERNO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 31.** El régimen de sanciones será elaborado por la Junta Directiva y teniendo como bases los siguientes postulados:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal de los derechos.
- c. Exclusión de la Asociación.

El carácter de la sanción dependerá de la naturaleza de la falta, respetando en todo caso el derecho a la defensa.

**Parágrafo 1:**

Serán causales de amonestación escrita:

- a. la inasistencia a dos eventos académicos consecutivos organizados por la Asociación, sin causa justificada por escrito.
- b. Cualquiera de las causas descritas anteriormente para cambiar de categoría un miembro adherente activo a uno pasivo

**Parágrafo 2:**

Serán causales de suspensión los siguientes hechos:

- a. Observar mala conducta en el cumplimiento de comisiones en las que se actúe como representante de la entidad.
- b. Utilizar indebidamente los bienes de la Asociación.
- c. Violar en forma grave los presentes estatutos o las normas de ética médica.
- d. Realizar actos que puedan entorpecer los fines de la entidad.
- e. Utilizar indebidamente el nombre de la Asociación en beneficio propio o de terceros.

**Parágrafo 3:**

Serán causales de exclusión:

- a. La negligencia o descuido reiterados en el desempeño de las funciones que se le confieren.
- b. Cualquier hecho que perjudique la estabilidad económica, financiera, administrativa y social de la Asociación.
- c. El incumplimiento de las obligaciones como miembro.
- d. Haber sido suspendido de la Asociación por más de dos (2) veces.
- e. Haber sido condenado en juicio por algún delito penal.
- f. Incurrir en actos de deslealtad para con la Asociación y/o cualquiera de sus miembros.
- g. Incumplir con el pago consecutivo de 3 cuotas periódicas.
- h. Cometer delitos contra el patrimonio de la Asociación o utilizar indebidamente los bienes de la misma.
- i. No asistir a dos reuniones consecutivas de Asamblea General sin causa justificada por escrito y sin delegar su voto.

**Parágrafo 4.** La comprobación y calificación de los hechos a que este artículo se refiere corresponden a la Junta Directiva, mediante providencia que se adoptará por las dos terceras partes de los votos de sus miembros.

## **CAPÍTULO II DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 32.** La duración de la asociación es de 20 años, prorrogable por períodos iguales.

**Artículo 33.** Son causales de disolución de la asociación:

- 1) La cancelación de la personería jurídica.
- 2) La imposibilidad de cumplir sus fines.
- 3) La decisión de tres cuartas partes de los miembros activos de la Asamblea General.

**Artículo 34.** En el evento de disolución, la Junta Directiva nombrará uno o varios liquidadores y reglamentará el sistema de liquidación.

Los remanentes de la asociación, una vez disuelta y liquidada, pasarán a formar parte del patrimonio de una entidad de beneficencia designada por la asamblea general.

## **TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 35.** Se prohíbe transferir o transmitir en todo o en parte, a cualquier título los derechos consagrados para los miembros de la asociación en los presentes estatutos.

**Artículo 36.** Cuando un evento organizado por la Asociación causa pérdidas económicas que no puedan ser subsanadas con los activos de la misma, estas deben ser asumidas por los miembros activos por partes iguales.

**Artículo 37.** Los presentes estatutos y normas regirán, a partir de su aprobación y su registro.

Dado en Medellín a los \_\_\_\_ días (\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil cuatro (2004)